



RECURRENTE: [REDACTED]

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-84/2024

EXPEDIENTE: UT-A/0456/2024

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-2246-2024**, mediante el cual, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-A/0456/2024**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030524001794**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso bajo el expediente **CECJN/REV-84/2024**.

Antecedentes

I. El cinco de agosto de dos mil veinticuatro, se realizó un requerimiento de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio **330030524001794**, en el que se solicitó lo siguiente:

“Constancia que acredita que cursé satisfactoriamente el diplomado en Juicio de Amparo en su edición del año 2022 a nombre del suscrito”.

II. A través de oficio electrónico de doce de agosto de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la



Información hizo del conocimiento al solicitante, lo siguiente:

“Respuesta

Al respecto, como se puede observar, su solicitud refiere a la obtención de un documento expedido a su favor con motivo de la conclusión del diplomado en Juicio de Amparo 2022, en específico, la constancia de acreditación del curso.

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que señala que cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informarlo al titular; me permito hacer de su conocimiento que deberá remitir un escrito con su solicitud al Maestro Arturo Díaz San Vicente, Director de Servicios de Actualización Profesional y Evaluación de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, al correo electrónico adsanvicente@mail.scjn.gob.mx quien le orientará respecto de la consulta en la Plataforma Electrónica Acompañamiento y Seguimiento para el Aprendizaje “Moodle”.

Asimismo, en atención al principio de máxima publicidad se proporciona el siguiente vínculo electrónico, en el cual encontrará un banner denominado “verificador de constancias”, en donde podrá buscar la constancia de su interés:

https://eventosccj.scjn.gob.mx/mod/customcert/verify_certificate.php.”

Respuesta que fue notificada el mismo día, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. El veinte de agosto de agosto de dos mil veinticuatro, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación, a través del SIGEMI-SICOM, en donde manifestó lo siguiente:



“Se considera que es pertinente entregar la información solicitada al considerar que la Ley General de la materia instituye:

Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de la normatividad aplicable, excepto en casos en que el tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados”.

IV. Mediante oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-2246-2024** de veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción



VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa².

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de

¹ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

²**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.



impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos³.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud, se advierte que la persona requirió la constancia de acreditación del diplomado en Juicio de Amparo en su edición del año 2022 a nombre del suscrito.

En ese sentido, se estima que dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la **función constitucional de impartición de justicia** competencia de este Alto

³ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 84-2024 (INAI).doc

Identificador de proceso de firma: 406958

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:19:55Z / 26/08/2024T09:19:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	85 b9 f1 7c 76 9c 68 d4 4d 84 28 db 85 e2 8b 4c 3c f9 7d 47 bd 77 32 19 d6 a2 de 1d f0 b3 aa b3 8d 9b 5f 47 e4 c6 1c 5b c2 d9 b8 4d cc a4 08 f4 0a 50 ca 03 42 5e f1 06 e1 cd d0 32 c5 2d 04 cc 99 19 a9 d4 a5 2e 95 d5 78 25 b3 bf 35 9e a4 45 f9 8b 58 3c 84 8f 1f e1 fc f3 d7 a7 ef ce 75 79 52 6c ad 9c 01 3c b0 2c 1b 4d 01 9a 53 83 93 cd 50 fe 41 62 cb da ee 3d 9a e7 bc c8 00 19 9c 95 68 7b 64 73 05 63 c5 98 c9 f8 d7 f7 03 6d ff 94 22 8b 27 2a bb e5 8a 2f 7f 11 bd bf e3 55 d0 ca b9 bd 78 42 3d a3 96 96 2d 7f 21 e0 2b 99 0b 27 4e 6e 36 72 56 b0 91 e7 08 6b 86 f2 9e b9 49 de 1b 32 86 74 3b d1 ea 65 5a 5a 8b 11 31 2f 51 8c 99 8e df 75 98 7c 81 f8 66 e6 04 44 fc f1 07 06 20 28 86 74 ed 98 cf ba 76 7d 9e 13 50 7f a4 98 92 10 35 e5 fb ba 20 9c d8 60 86 87 d5 9d d5 1e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:20:11Z / 26/08/2024T09:20:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:19:55Z / 26/08/2024T09:19:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7532139			
	Datos estampillados	ED05FFFB40C437A6D2473A201CBC93EFE419E6B4D779755EAF5E961F8B5CBE			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2024T21:51:03Z / 23/08/2024T15:51:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	d5 d9 b1 3d b7 00 b0 a0 66 86 10 03 61 88 e2 d6 66 ad 6b 55 30 3a 79 97 c7 50 02 fe 76 0c 84 ac 0a db 37 26 21 96 c5 ea 24 46 9b bd 76 32 14 e3 24 8c 71 d7 0a 53 48 a0 ef 69 5d ed a8 85 ec 9f dc 61 a0 12 11 b9 83 6d 12 52 fb 80 97 aa ea a1 f6 19 b4 c1 9d 07 f9 ed e0 5a f3 7f 81 3c 11 9c eb fa 95 22 d9 59 84 fa 5f 3e c8 91 f5 23 27 7e ff 71 da 20 e0 99 7e b1 2e d2 35 3b be dd 52 86 ae 2c 69 b6 98 47 87 9a ee f5 c0 02 fc 54 87 61 00 e1 9c 48 28 b4 ac 17 59 f9 42 f9 59 27 ca d8 f8 ca 55 f9 2b 6e 83 63 d5 d0 cf 54 cb 38 25 3e 66 4e 01 82 7a e9 c1 64 27 b2 9e 11 13 fc 03 96 d5 12 f6 7b 95 58 a7 a9 c3 21 7a d2 21 9c 42 b0 8f a0 9b e2 e8 e1 f3 29 bf 33 32 6a 15 44 fd 84 e5 17 b7 4c a4 d9 29 dd b8 3c 8f 7a 3d 4f b8 e4 b6 de 6e ee 24 84 7f 06 a3 20 1f 1c 0e cc 72 d4				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2024T21:51:02Z / 23/08/2024T15:51:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2024T21:51:03Z / 23/08/2024T15:51:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7529553			
	Datos estampillados	BFA9F3B9AC8BAAF32AAFC5A5DA74611E484D8686BD85FE1DE2C78E5A2F0103F59			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

 PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Fecha de clasificación	23 de agosto de 2024
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros